

BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

Año de 1898.



Astorga. — 1899.

Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de Lopez.

ADVERTENCIA

A fin de que se pueda presentar la colección de los números del *Boletín eclesiástico* de la Diócesis, con los demás libros que son objeto de la Santa Pastoral Visita, se advierte á los Señores Eclesiásticos que le reciban por cuenta de los fondos de las fábricas de parroquias, les encuadernen haciendo la reclamación de los números que les falten, dentro de los dos meses siguientes á la publicación del último del mes de Diciembre de cada año.

Pasado dicho plazo serán de pago todos los números que se pidan.

ÍNDICE

de las materias contenidas en este tomo de Boletín
de 1898.

Documentos Pontificios.

Carta Apostólica sobre los Congresos y Asociaciones eucarísticas,
página 37.

Carta Encíclica de S. S. á los Obispos del Canadá, pág. 65.

Letras Apostólicas de canonización del B. Pedro Jourier, 89.

Encíclica de S. S. á los Obispos, Clero y pueblo de Italia, pág. 313

Encíclica de S. S. sobre el Santísimo Rosario, pág. 329.

Constitución Apostólica de S. S. sobre las leyes, derechos y
privilegios de la Cofradía del Rosario, pág. 372.

Decretos de las Sagradas Congregaciones Romanas

Resolución de la S. R. U. Inquisición, sobre bautismo de adul-
tos, página 17.

Id. sobre dudas en la ordenación, 17 y 36..

Id. sobre dispensa de impedimentos concurrentes, 19.

Id. sobre facultades que habitualmente concede la Santa Sede á
los Ordinarios, 20.

Decreto de la S. C. de Obispos y Regulares, aprobando el
Instituto de las Hermanitas de ancianos desamparados, 52

Resolución de la S. C. del Concilio, sobre testimoniales para
ordenandos, 54.

Decreto de la S. C. de Ritos, sobre la música sagrada, 107.

Resolución de la S. C. de Obispos y Regulares, sobre confesión
de Religiosas, fuera de sus conventos, 133.

Id. sobre señalar los días de comunión en las comunidades Re-
ligiosas, 134.

Id. de la S. C. de Indulgencias, sobre Bendición Apostólica, 147.

Id. de la S. C. de Ritos sobre la exposición del Santísimo, Idem

- sobre bendición de agua y cemento en la consagración de aras. Id. sobre colocar la sagrada Forma entre dos cristales. Id. sobre preferencia en las procesiones, 156.
- Resolución de la misma S. C. á algunas dudas referentes á las genuflexiones que deben hacerse ante el Santísimo Sacramento, 159.
- Decreto de la S. C. de Obispos y Regulares, aprobando el Instituto de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, 165.
- Decreto de la S. C. de Ritos, sobre las Rubricas del Breviario y Misal, 186, 201, 234, 257, 274, 288 y 306.
- Resolución de la S. C. de Obispos y Regulares sobre la prescripción de los delitos en orden á las causas criminales de los clérigos, 251.
- Id. de la S. C. de Inquisición sobre matrimonio de libre-pensadores, 253.
- Id. sobre sepultura de miembros amputados, 255.
- Id. explicando las palabras, *per modum potus*, usadas en las dispensaciones del ayuno, 256.
- Decreto de la S. C. del Concilio, sobre ordenación y escardinación de los clérigos, 333.
- Resolución de la S. C. de Indulgencias, sobre las concedidas por los Obispos, 347.
- Id. de la S. C. de la Inquisición, sobre facultades concedidas á los Ordinarios, 348.
- Id. de la S. C. del Indice, sobre dudas acerca de la Constitución *Officiorum*, 349.
- Decreto de la S. C. de Indulgencias, revocando las de mil ó más años, 389.

De la Nunciatura Apostólica

Circular prohibiendo expedir dimisorias para la Villa y Corte de Madrid, 198.

Documentos Episcopales y de Secretaria de Cámara

Edicto para la provisión de un Beneficio con cargo de tenor pág 1

- Circular de Secretaría sobre la colecta en favor de los esclavos de África, 3.
- Sagrados Órdenes, 26, 35, 94, 199, 347 y 387.
- Nombramiento de Arciprestes del Decanato y del Páramo 30.
- Circular de S. S. Ilma. declarando abierto el tiempo del Cumplimiento Pascual y concediendo facultades extraordinarias á los confesores, 49.
- Id. de Secretaría sobre cultos en los días de carnaval, 51.
- Id. anunciando confirmaciones, 72.
- Nombramiento de Arcipreste de Vega y Ribera, 73.
- Aviso sobre presentación de cuentas de Fábrica, 93 y 132.
- Circular sobre la colecta del Viernes Santo. Id. sobre Bendición Papal, 106.
- Exhortación pastoral de S. S. Ilma. ordenando preces públicas por las necesidades de la Patria, 125.
- Circular de S. S. Ilma. sobre el Templo de San Joaquín, 129.
- Circular de Secretaría anunciando Sínodos para prórroga de licencias, 132.
- Circular del Gobierno eclesiástico, S. P. sobre suscripción para los gastos de la guerra y rogativas públicas, 149 y 181.
- Id. publicando los nombramientos de Párrocos excedentes, 153.
- Circular sobre preces públicas, en honor del Espíritu Santo, 168.
- Id. sobre Ejercicios espirituales, 183.
- Circular anunciando las vacantes de curatos para las terceras firmas, 213 y 234.
- Circular abriendo una suscripción en favor de los inundados de Palencia, 281.
- Exhortación pastoral de S. S. Ilma., 297.
- Circular de Secretaría sobre prórroga de licencias, 305.
- Id. del Gobierno eclesiástico, S. P., anunciando la aprobación de las terceras propuestas del Concurso, 361.
- Circular de S. S. Ilma. mandando publicar la Bula, 369.
- Bendición Papal, 384.
- Circular de Secretaría sobre curatos de Patronato laical, 386.

De la Junta de Reparación de Templos.

Anuncio para la subasta de las obras de reconstrucción de la torre de la Iglesia parroquial de Benavides, 179 y 190.

Id. para la de Palacios de la Valduerna, 360.

De la Comisión de Capellanías.

Edicto sobre la de Expectación, fundada en Manganeses de la Polvorosa, pág. 128.

Id. sobre la de nuestra Señora del Campillo, fundada en Castrocontrigo, 257.

Id. sobre la de N. Señora del Rosario fundada en Molinaseca, 383

De la Administración-Habilitación.

Circular sobre descuento de la suscripción al *Boletín*, 186.

Reales Órdenes y Decretos.

Real orden sobre expedientes para reparación de Templos, 27.

Real Cédula de Ruego y encargo, 33.

Real orden anulando la venta del huerto parroquial de Torroja, 58

Auto del Tribunal Contencioso Administrativo sobre la cuestión suscitada entre el Ministro de Hacienda y el Obispo de Mallorca, con motivo de la incautación de los bienes del Santuario de Lluch, 110 y 142.

Real Cédula de Ruego y Encargo sobre rogativas, 181.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre recargo en los donativos del clero, 273.

Real orden sobre el derecho de los Prelados á retener y aplicar en parte la asignación de los Prebendados que se ausenten sin su venia, 350.

Real orden sobre denegación de sepultura eclesiástica, 380.

Real orden del Ministerio de la Gobernación. sobre las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios, 390

Real orden sobre apremios y embargos contra los pagadores de cargas eclesiásticas, 397.

Variedades.

Desamortización de los bienes de la Iglesia, 10.

- Pobreza legal de las Fábricas, 13.
- Facultades concedidas á los Ordinarios cada cinco años, 20.
- La orden de San Francisco, 29.
- Comunicación del Sr. Arzobispo de Sevilla sobre el Colegio Español de Roma, 40.
- Sentencia sobre cumplimiento de cargas piadosas, 44 y 139.
- De la absolución de censuras, 54.
- Derechos de los Maestros de ceremonias en las Catedrales, 61.
- Santas misiones dadas en esta Diócesis por los Padres Redentoristas, en el año 97, 62.
- El clérigo en los tribunales civiles, 73.
- Sentencia de la Audiencia de la Habana, en favor del Prelado de aquella Diócesis, 96 y 112.
- Exención de contribuciones de las casas Rectorales, 115.
- Letras de S. S. al Obispo de Marsella, sobre el Sacramento de la Confirmación, 132.
- Resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, anulando un procedimiento ejecutivo contra bienes de Capellanías, 135.
- Condecoración concedida por Su Santidad al capitán de caballería, D. Francisco Merry, 145.
- Santas Misiones en Ponferrada, 163.
- Programa de la R. Academia de ciencias Morales y Políticas, 169.
- Doctrina y jurisprudencia referentes á la excepción de las casas Rectorales de las leyes desamortizadoras, 174, 190, 205, 231, 241, 277, 292, 335 y 356.
- Calificaciones obtenidas por los alumnos del Seminario, 217 y 260.
- Anuncio de beca vacante, 264.
- Asilo de Ancianos, 264.
- Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalén, 283.
- Instalación de los repatriados en el Seminario menor, 311.
- Apertura del curso en el Seminario Conciliar, 271.
- Cuadro de enseñanza en el curso de 1888 á 1889, 324.
- Relación de los opositores á becas, 328.
- Aviso sobre postulación de Religiosas, 328.
- Bienes de Capellanías, 351.

Retractación, 355.

Tabla de Sermones en la Sta. A. I. Catedral, 382.

Cultos religiosos, 393.

Pagos á las familias de Sacerdotes fallecidos sin testar, 398.

Sección de anuncios y noticias.

Donativos para Su Santidad, págs. 3, 92 y 267.

Id. para los Santos Lugares de Jerusalén, 4 y 267.

Id. para la Propagación de la Fe y Santa Infancia, 6 269.

Id. para el Templo de San Joaquín. Id. para los esclavos de Africa, 7 y 270.

Id. para el Sepulcro del B. Juan de Avila, 270.

Id. para la Basílica de Sta. Teresa, 395.

Posesiones, 8, 73, 94, 230.

Bibliografía, 16, 32, 48, 88, 104, 124, 180, 196, 232, 264, 280, 295, 328, 344, 400.

Necrología, 31, 88, 104, 124, 180.

Avisos sobre aras, 31, 51.

Id. sobre reclamaciones del Boletín, 32.

Cultos religiosos, 80, 101.

Obra expiatoria, 84.

El 60 aniversario de la primera Misa de Su Santidad, 85,

Lista de los agraciados para el Apostolado de Jueves Santo 123

Santa Pastoral Visita, 131, 154, 165, 183, 197, 216, 233,

249, 265, 312, 344, 345, 384, 385.

Aviso del R. P. Rector de los Redentoristas al clero de la Diócesis, 135.

Suscripción de Misas á intención de Su Santidad, 161 y 168.

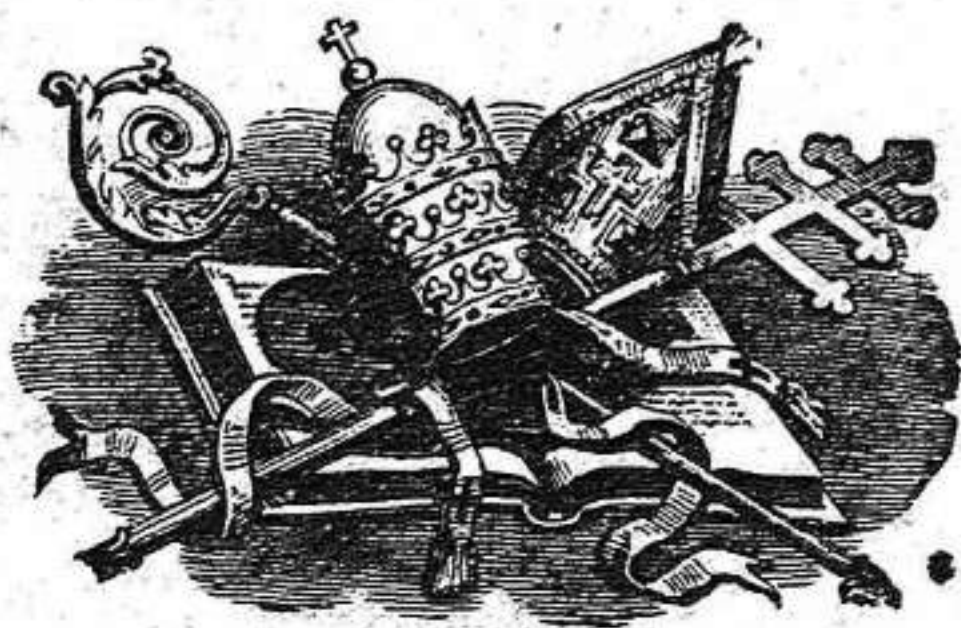
Lista de los Sacerdotes que asistieron á la 1.^a tanda de ejercicios, 282.

Anuncios de los colegios de Ponferrada y Puebla de Sanabria, 296.

Apertura del Seminario, 311.

Anuncio de la vacante de Capellán del Hospital de las Cinco Llagas, 344.





BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Edicto para la provisión de un Beneficio con Cargo de Tenor en esta S. A. I. Catedral.—Circular de Secretaría sobre la colecta para los esclavos de África.—Donativos para Su Santidad.—id. para los Santos Lugares.—Id. para la Propagación de la Fé.—Id. para los esclavos de Africa.—Posesiones.—Trabajo sobre la desamortización de los bienes de la Iglesia.—Pobreza legal de las Fábrica.—Anuncios.



Nos el P. D. Vicente Alonso y Salgado,
del orden de las Escuelas Pías, por la gracia
de Dios y de la Sta. Sede Apostólica, Obispo
de Astorga.

HACEMOS SABER: que por traslación de D. José González Ordoñez á la de Palencia, se halla vacante en esta nuestra Santa Apostólica Iglesia Catedral, el BENEFICIO con cargo de Tenor, cuya provisión en la presente vacante corresponde á la Corona; y á fin de proceder á ella de conformidad á lo que previene el último Concordato y Reales Decretos para su ejecución expedidos, por el presente, citamos á todos los que siendo ya Presbíte-

ros, ó en aptitud para serlo dentro de un año, contado desde el día de la posesión, quieran oponerse á dicho Beneficio, para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha, que Nos reservamos prorrogar, si lo creyéramos conveniente, comparezcan ante el infrascrito nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á firmar la oposición, presentando instancia á la que acompañarán la partida de Bautismo, título de orden ó al menos de Prima Clerical Tonsura, testimoniales de sus méritos y servicios y los que fueren de agena Diócesis, licencia de su respectivo Ordinario, y si fuesen regulares, el necesario rescripto que los autorice para la obtención del Beneficio. Los aspirantes no han de pasar de la edad de *treinta y cinco años*, su voz ha de ser clara, sonora, afinada, igual en bajos, medios y altos, su extensión de *trece puntos*, desde *Dó grave* hasta *Lá agudo*; debiendo estar suficientemente instruidos en la música moderna y de atríl, y tener facilidad, buen gusto y correcta pronunciación en el canto.

Concluido el término fijado ó la prórroga que otorguemos, si Nos pareciere conveniente, principiarán los opositores sus ejercicios ante los Diputados de nuestro Cabildo y Examinadores, que al efecto tendremos nombrados; y vista la censura de ejercicios y circunstancias de cada uno de los opositores, propondremos en terna á S. M. los que juzguemos más idóneos y útiles al servicio de la Iglesia. El agraciado, además de las obligaciones comunes á los Beneficiados de esta Santa Iglesia Catedral, en cuanto sean compatibles con las especiales de su oficio, tendrá la de cantar en la Capilla á orquesta, atríl y órgano en todas las funciones, que dentro y fuera de la Iglesia celebrare el Cabildo, observando las reglas establecidas según el libro de Gobierno y práctica de esta Santa Iglesia, ó las que en lo sucesivo se establecieren; debiendo también suplir al Maestro de Capilla en el régimen de la misma durante sus enfermedades y ausencias y cumplir las demás obligaciones que se le señalan en los Estatutos vigentes. La dotación será de *mil quinientas pesetas* anuales, satisfechas en el modo y forma que se paguen los haberes del personal de esta Santa Iglesia; advirtiéndole que si llegare á imposibilitarse para ejercer las

funciones de su ficio, quedará sujeto á las disposiciones que para su suplencia tuviésemos á bien adoptar.

En testimonio de lo cual, acordamos expedir el presente, firmado por Nos, sellado con el mayor de Nuestra Dignidad, y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en Astorga á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

† *Vicente, Obispo de Astorga.*

Por mandado de S. S. I., el Obispo mi Señor,
Dr. Ramón Fernández,
Secretario.

EDICTO para la provisión de un Beneficio con cargo de Tenor en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, con término de 30 días que terminan en 30 de Enero de 1898.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

En virtud de lo mandado por Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, en la próxima fiesta de la Epifanía, deberá hacerse, en todas las parroquias, la colecta en favor de los esclavos de Africa.

Lo que de orden de S. S. Ilma., se recuerda á los Sres. Curas párrocos, quienes remitirán á esta Secretaría las limosnas recolectadas.

Astorga 30 de Diciembre de 1897.—*Dr. Ramón Fernández,* Secretario.

Donativos para Su Santidad.

	<u>Pesetas</u>	<u>Cénts.</u>
<i>Suma anterior.</i>	665	65

De la Testamentaría del difunto Párroco de Cesuris D. Francisco Luis Amado, 25.—Párroco de Vecilla de la Vega, 5,—Id. de Peque, 4.—Id. de S. Román del Valle, 2'50.—Id. de Vinales, 2'50.—Id. de Sobrado de Trives, 2'50.—D. Emilio Bo-

yano, 2'10.—Párroco de Nistal, 5.—Párroco de Zacos, 5.—
 Id. de Borrenes, 2'50.—Id. de Prados de Somoza, 1'10.—
 Id. de Santa Colomba de las Monjas, 3.—Id. de San Justo de
 la Vega, 5.—Id. de Cirujales, 2.—Id. de Maire, 2.—Id. de Pa-
 lacios de Jamuz, 3'50.

Suma. 738 35

Entregadas á Su Santidad por nuestro Rvmo. Prelado, en
 Mayo último. 1.000 »

Prosigue la subscripción:

El Párroco de Vega de Espinareda, 2.—Un Presbítero, 1.
 —El Párroco de Villamor, 5.—Párroco de Torneros de Valde-
 ría, 5.—Id. de Vigo de Sanabria, 5.—Id. de Castrillo de las Pie-
 dras, 2.—Id. de Odollo, 1'50.—Id. y feligreses de Santa Marta,
 Astorga, 11.—D. Eduardo Aragón, Médico, 5.—Párroco de Fres-
 no de la Valduerna, 2'50.—Id. de Castro y la Veguellina, 2.—
 Id. de Curillas, 5.—Id. de Laroco, 5.—Id. Cabañeros y Con-
 forcos, 1.—Id. San Agustín de Villafáfila, 5.—Id. Quintana de
 Fuseros, 5.—Id. San Miguel de Navea, 1.—Id. Camarzana, 5.—
 Id. Sta. Marta de Tera, 8.—Ecónomo de Murias de Ponjos, 1.
 —Testamentaría del Sr. Párroco de Soguillo, 20.—Id. del de
 Benavides, 25.—Id. de la de D. Andrés Rodríguez de Cela,
 5.144'90—El Sr. Administrador de las Ermitas, 5.—El Párro-
 co de San Mamed de Trives, 5.—El Arcipreste de id., 5.—don
 Sebastián Rodríguez, Coadjutor de Villanueva, 2.—Párroco
 de Santa Cristina de la Polvorosa, 5.—Capellán de Sti. Spi-
 ritus, 3.

Suma. 5292 90

Para los Santos Lugares de Jerusalén.

Párroco de Vecilla de la Vega, 5.—Id. S. Román del Valle,
 6.—Un párroco, 2.—Id. de Sobrado de Trives, 2.—Párroco de
 Valderrey, 3.—Id. de Nistal, 4.—Id. de Toreno, 3.—Id. de Li-

brán, 3.—Id. de Pardamaza, 5'25.—Id. de Zacos, 2.—Id. de Peñalba, 3'50.—Id. de Camponaraya, 4.—Id. de Puebla de Trives, 24'05.—Id. San Mamed de Trives, 2.—Id. San Juan de Barrio, 5'50.—Id. de Drados, 4.—Id. Castrillo de la Valduerna, 2'50.—Id. Villaviciosa de la Ribera, 4.—Id. de Bustos, 1'50.—Párroco de Benavides, 13.—Id. Santa Marta de Astorga, 7.—Por unos difuntos de la misma, 3'50.—Párroco de Castrotierra, 3'15.—Id. de Valle, 1'90.—Id. de Borrenes, 2'50.—Id. de Orellán, 6.—Id. Lago de Carucedo, 3.—Id. Barrientos, 2.—Id. Santa Eulalia de Tábara, 7.—Id. de Pozuelo, 7.—Id. de Navianos de la Vega, 2.—Párroco de Barrio la Puente, 3'50.—Id. de Llamas de la Ribera, 9'40.—Id. Quintanilla de Sollamas, 8'50.—Id. de Azadón, 4.—Id. de Ferreras de Abajo, 4.—Id. de San Román de la Vega, 12'25.—Id. de Congosto y anejos, 6'56.—Id. de Quintanilla de Florez, 3'25.—Id. de Jimenez, 2.—Id. de Rivas, 1'50.—Id. de San Andrés de Montejos, 3'25.—Id. Palazuelo de Carballeda, 3.—Id. Villardecervos de id., 10.—Id. de Cimanés del Tejar, 4.—Id. de Redelga, 5.—Id. de Santiago Millas, 4.—Id. San Miguel de las Dueñas, 2,75.—Id. de Palacios de la Valduerna, 3'75.—Id. Santa Colomba de las Monjas, 3.—Id. Brime de Urz, 1.—Id. Quintanilla de id., 2.—Id. Ribera de Bembibre, 4.—Id. Carracedo del Monasterio, 10.—Id. Verdenosa y Redelga, 4.—Id. de Cirujales, 3.—Id. Quintana del Marco, 5.—Id. de Zambroncinos, 3.—Id. de Cubo, 2'50.—Id. de Gavilanes, 4.—Id. de Curillas, 2.—Id. de Tremor de Abajo, 4.—Id. de Prada y Torre y fieles, 2'25.—Id. de Rodañillo, 9'50.—Id. de Maire, 2.—Id. de Molezuelas, 2'50.—Id. de Palacios de Jamuz, 1'50.—Id. San Feliz de Orbigo, 8.—Id. de Viana, 15.—Id. San Martín de Quiroga, 7'30.—Id. Santa María de la Isla, 5.—Id. Santibañez de id, 5.—Id. Castro de Valdeorras, 2.—Id. de Jagoaza, 3.—Id. de Grijoa, 5.—Id. de Vega de Espinareda, 10'50.—Id. de Otero de Escarpizo, 1'30.—Id. San Juan de la Cuesta y Cervantes, 5.—Id. Riego de Ambróx, 5.—Id. Sesnande, 6'25.—Id. Ferreras de Arriba, 4.—Id. Ferrerueta, 21'25.—Id. de Litos, 2.—Id. de Riofrío de Tábara, 7.—Id. de Abejera, 4'50.—Id. de Justel, 3.—Id. de Fornelos de Filloas, 11.

—Id. de Villabrázaro, 1'50.—Id. de Coomonte, 10.—Id. de Alija, 4'20.—Id. de La Cuesta, 5'75 —Id. Quintanilla de Yuso, 4.—Id. de Villaferrueña, 3.—Id. de Villamor, 5.—Varios fieles de id., 4.—Quintanilla del Valle, 8.—Id. de Torneros de Valde-
ría, 5.—Id. Vigo de Sanabria y fieles, 9.—Id. de Odollo, 1'50.
—Id. y fieles de Marzán, 3.—Id. id. Castrillo de las Piedras, 3.
—Id. id. Palaciosmil, 2.—Id. id. Viñambres, 5.—Id. id. Quin-
tana del Castillo, 2.—Una feligresa de id., 1.—Párroco y fie-
les de Cunquilla, 2'75.—Párroco de Fresno de Valduerna, 2'50.
—Id. y fieles Castro y la Veguellina, 2.—Id. de Milles de Pol-
vorosa, 3'50.—Id. y fieles de Laroco, 3'50.—El Párroco de
id., 3.—Id. de Cernedo, 2.—Coadjutor de San Miguel de Ote-
ro, 3.—Párroco de Trabazos, 2'50.—Ecónomo de Lumeras 6.
—Párroco y fieles de Cabañeros y Conforcos, 1.—Id. de Teja-
dos, 2.—Id. San Agustín de Villafáfila, 5.—Id. de Quintana de
Fuseros, 2.—Id. de Villameca, 2.—Id. San Juan el Nuevo, 6.
—Id. del de Valdanta, 2.—Id. San Miguel de Navea, 1.—Los fie-
les de id., 7.—Párroco de San Clodio, 7.—Id. Valtuille de Arri-
ba, 1'55.—Id. Santa Croya, 10'50.—Coadjutor de Manjarín,
1'20.—Párroco de Camarzana, 2.—Coadjutor y fieles de Villa-
nazar, 2'50.—Párroco de Santa Marta de Tera, 2'50.—Id. y
fieles de Posadilla, 10.—Ecónomo y fieles de Almagarinos, 3.—
Coadjutor de Espinareda de Ancares, 5.—Testamentaría del
Párroco de Soguillo, 40.—Administrador de las Ermitas y
Capellanes, 15.—Ecónomo de Benavides, 5.—Párrocos de Mo-
zar de Valverde, 2.—Id. de Santa Cristina de la Polvorosa,
3'75.

<i>Suma.</i>	1527 15
------------------------	---------

Para la Propagación de la Fe y la Sta. Infancia.

<i>Suma anterior.</i>	3 »
---------------------------------	-----

De la Testamentaría del difunto Párroco de Cesuris, don Francisco Luis y Amado, 25.—Párroco de Vecilla de la Vega, 5.
—Id. de Verdenosa y Redelga, 1.—Id. de Cernedo, 5.—Coad-

jutor de S. Miguel de Otero, 2.—Párroco de San Miguel de Navea, 1.—Id. de San Clodio, 4.—Testamentaria del Párroco de Soguillo, 20.

Suma. 66 »

Para el Templo de San Joaquín en Roma.

Pesetas. Cénts.

Suma anterior 23 50

Párroco de Vecilla de la Vega, 5.—Id. de Sobrado de Trives, 2.—Id. de Cernedo, 2.—Id. de San Miguel de Navea, 1.

Suma. 33 50

Para la redención de los esclavos de África.

Pesetas Cénts.

Suma anterior. 58 55

Párroco de S. Miguel de las Dueñas, 4.—Id. Magaz de Arriba, 3.—Id. Vecilla de la Vega 5.—El Encargado y fieles de Arrabalde, 5.—Párroco de S. Román del Valle, 2.—Id. de Viñales, 2'50.—Un párroco, 3.—Id. de Sobrado de Trives. 2.—Id. de Valderrey y fieles, 9,50.—Id. de Llamas de la Ribera, 6.—Id. de Nistal, 2 —Id. de Verdenosa y Redelga, 1.—Id. de Cirujales. 1.—Id. de Viana, 13'50.—Id. de Sesnande 1.—Id. de Villamor, 5.—Id. de Burbia y fieles, 8.—Id. San Juan de Barrio y fieles, 5.—Id. de Castro y la Veguellina, 1.—Id. de Cernedo, 4.—Id. de Trabazos, 6.—Id. de San Miguel de Navea, 1.—Id. de Valtuille de Arriba, 2'50.—Testamentaria del Párroco de Soguillo, 10.

Suma. 161 55

(Continúan abiertas las suscripciones.)

Astorga 30 de Diciembre de 1897.—Dr. Ramón Fernández,
Secretario.



POSESIONES

El 26 del pasado Octubre, se posesionó del curato de Otero de Escarpizo, D. Jesús Mayo Folgueral, párroco de Grisuela.

En 28 de id., id. del de Carbajales, D. Tomás Ferrero Colino, coadjutor de San Lorenzo de Tábara.

En id. id., id. del de Pobladura de la Regueras, Don Francisco Barrallo Martinez, coadjutor de Castrillo y San Pelayo.

En 29 de id., id. del de Herreros y Tabuyuelo D. Jacobo Centeno Vega, coadjutor de Bercianos.

En id. id., del de Paradela del Rio, D. Máximo Bardón Rubio, ecónomo del mismo.

En id. id., id. del de Fasgar, D. Pascual Pérez Paz, ecónomo de Pobladura de las Regueras.

En 30 de id., id. del de Cabeza de Campo, D. Jesús Arias Luna, ecónomo de Sobrado del Bierzo.

En 31 de id., id. del de San Román el Antiguo, Don Valentín León Costilla, ecónomo del mismo.

En id. id., id. del de Brañuelas, D. José Martínez Martínez, ecónomo del mismo.

En id. id., id. del de Portomorisco, D. Marcos Gorgojo Gorgojo, ecónomo del mismo.

En id. id., id. del de Oulego, D. Andrés Pérez Elena, coadjutor de Toral de los Vados.

En id. id., id. del de Puente Domingo Flórez, D. Carlos Prada Fernández, párroco de S. Martín del Agostedo.

En 1.º de Noviembre, id. del de Boeza, D. Benigno Melgar García, ecónomo del mismo.

En id. id., id. del de Pereda de Ancares, D. Manuel Beneitez Argüelles, regente de Páramo del Sil.

En 2 de id., del de Zotes, D. Eduardo Ribera Méndez, párroco de Quilós.

En 4 de id., id. del de Valle de Finolledo, D. Blas Rodríguez Arias, párroco de Forcadas.

En 4 de id., id. del de Otero de Villadecanes, D. Lucas Ramón Jañez, ecónomo de Cortiguera.

En 5 de id., id. del de Casteligo y Chao, D. Pedro García Blanco, coadjutor de Carballal.

En id. id., id. del de Sobrado del Bierzo y Frieria, Don Francisco Fernández Rodríguez, ecónomo de Médulas.

En id. id., id. del de Montealegre, D. Bernarde Fernández González, coadjutor de Azadón.

En 7 de id., id. del de Raigada, D. Vito Tato Barba, coadjutor de Éntoma.

En 9 de id., id. del de Villaseco de la Sierra, D. Lorenzo Vara García, coadjutor de Villar de Farfón.

En id. id., id. del de Rozas y Vilarino, D. Pascual Ramos Calabor, coadjutor de Sesnande.

En 10 de id., id. del de Sever y Castiñeira, D. Félix Vara del Río, coadjutor de Folgoso de Carbal'eba.

En 11 de id., id. del de Santa Cruz de Montes, Don Pedro Vara Romero, coadjutor de Pumarejo.

En id. id., id. del de Villameca y Dornilla, D. Valeriano Simón Delgado, coadjutor de Regueras de Abajo.

En id. id., id. de Cortiguera, D. Francisco González Rodríguez, ecónomo de Laguna de Negrillos.

En 12 de id., id. del de Penouta y Ramilo, D. José Escuredo Pérez, ecónomo de Valtuille de Arriba.

En id. id., id. del de Quintela de Humoso, D. Paulino Baladrón Codón, ecónomo de Rosinos de la Requejada.

En 15 de id., id. del de Campelo y Canedo, D. Cesáreo Bodelón Carrera, ecónomo de Cueto.

En 17 id., id. del de Arnadelo, D. Manuel Sanchez Núñez, ecónomo del mismo.

En id. id., id. del de Saceda y Noceda, D. Narciso Pérez Fernández, coadjutor de Santiagomillas.

En 19 de id., id. del de Castromarigo, D. Pedro Antonio Losada Villar, párroco de Edroso.

En id. id., id. del de Viforcós y Argañoso, B. Benito Bragado Gómez, párroco de Cirujales.

En 20 de id., id. del de Laguna de Negrillos, D. Juan Antonio Alvarez Delgado, párroco de Castrillo de los Polvazares.

En id. id., id. del de Fornelos de Filloas, D. Lino Casimiro Jares Sierra, ecónomo de Penouta.

En 22 de id., id. del de Val de San Román, D. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, párroco excedente.

En id. id., id. del de Quintanilla de Ambasaguas, D. Francisco Caballero García, ecónomo de Puente Domingo Flórez.

En 23 de id., id. del de Santa Marina de Torre Don Clemente Aurelio Morán Moreno, ecónomo del mismo.

En id. id., id. del de Las Médulas, D. Gregorio Rodríguez Alonso, coadjutor de Aguilar.

En 24 de id., id. del de Lagarejos, D. Emilio Ferrero Cobreros, coadjutor de La Nora.

En 1.º de Diciembre, id. del de Valtuille de Arriba, D. Fermín Rodríguez Rodríguez, párroco de Burgo de Caldelas.

En id. id., id. del de Santa Eulalia de Cabrera, Don Luis Prieto del Río, coadjutor de Alija de los Melones.

En 2 de id., id. del de San Lorenzo y Prado, D. José Arias Rodríguez, ecónomo de Matachana.

En 6 de id., id. del de Sta. María de Villaláfila, Don Toribio Fernández Sotillo, párroco de Sta. Marta de Tera.

En 10 de id., id. del de Puente del Bollo, D. Ramón Geijo del Río, coadjutor de Bembibre.

En id. de id., id. del de S. Mamed de Viana, D. Analecto Rodríguez Arias, párroco de Soutipedre.

En 11 de id., id. del de Vega de Espinareda D. Francisco Alvarez, ecónomo de Sta. Marta de Astorga.

Tomamos del Boletín eclesiástico de Mondoñedo el siguiente interesante trabajo sobre desamortización de los bienes de la Iglesia.

“Quoad direptionem bonorum Ecclesiae penes nos hæc sunt notanda.

I. Prima usurpatio incipit 1836, quo anno et sequentibus Gubernium bona cleri regularis et sæcularis *nationalia* seu Status propria declaravit, et maximam illorum partem vendidit. De hac prima direptione extat Concordatum 16 Martii, publicatum ut lex die 17 Octobris 1851, in quo Summus, Pontifex Pius IX, postquam decernit bona ecclesiastica tunc temporis a Gubernio non alienata proprietati et possessioni Ecclesiæ esse restituenda (artículo 35) declarat quoad cœtera illorum emptores et possessores nullo unquam tempore esse inquietandos (artículo 42.)

II. Secunda usurpatio incipit anno 1855 (lex 1 Maji), quo tempore bona per Concordatum Ecclesiæ restituta, paucis exceptis, iterum Statui adscripta fuerunt, et alienata. De hac secunda direptione extat Conventio additionalis 25 Augusti, rata habita die 25 Novembris 1859, in quo idem Pius IX decernere censuit sequentia: 1.º Bona omnia et singula, quæ per Concordatum 1851 Ecclesiæ restituta fuerunt, in plena esse proprietate Ecclesiæ (artículo 4.º) 2.º Hujusmodi bona, sive jam alienata, sive adhuc extantia, quamprimum permutanda esse a Diocesanis, illa cedendo Gubernio propter titulos seu inscriptiones non transferendas super thesauro publico (Ibid.) 3.º Excipienda esse a permutatione, præter bona pertinentia ad Capellanías collativas, aliasque pias fundationes familiares ea omnia, quæ in articulis 31 et et 33 Concordati numerantur, scilicet ædificia sacro cultui et habitationi cleri destinata atque domus episcopales et parochiales cum suis hortis et agris vulgo *Mansos ó Iglesias* (artículo 6.º) 4.º Alienationes demum a Gubernio factas vi legis 1 Maji 1855 per hanc Conventionem sanatas esse (artículo 20.)—Hæc porro bonorum Ecclesiæ permutatio executioni dari mandata fuit per Decretum Regale 21 Augusti 1860.

Insuper extat altera sanatio pontificia in Conventione lege 24 Junii 1867 quoad bona Capellaniarum aliarumque piarum fundationum familiarum; et quoad onera pia et ecclesiastica bonis privatorum annexa, de quibus in hac Conventione lege agitur (artículo 21).

III. Tertia usurpatio locum habuit in perturbatione politica 1868, sive ædificia sacra et ecclesiastica ocupando vel diruendo, sive alia Ecclesiæ bona, tam mobilia quam immovilia usurpando et alienando. De hac tertia direptione nulla extat conventio nec sanatio.

IV. Postremo notandum est quoad hortos et agros rectorales, illorum capacitatem seu extensionem neque in Concordato

1851, neque in Conventione additionali 1859 definitam esse, ex quo ansam sumpsit Gubernium, ut illam pro suo arbitrio minueret et non semel ad nihilum vel fere redigeret. Extant tamen Regales Ordines 4 Januarii 1867 et 12 Aprilis 1871 statuentes extensionem prædii parochi assignandi hectaream cum dimidia, vel ad summum hectareas duas excedere non debere,

Ex quibus resolves

1.º Qui in præteritis reipublicæ perturbationibus bona Ecclesiæ propria auctoritate usurparunt, vel illa acquisierunt non secundum præscriptiones civiles tunc temporis existentes, graviter peccarunt et excommunicationem incurrerunt et ad restitutionem tenentur: nulla enim pro his sanatio facta est.

2.º Qui ante annum 1851 bona ecclesiastica emerunt ad normam dispositionum civilium, graviter peccarunt et excommunicationem incurrerunt et post publicationem Concordati non sunt inquietandi, et absolvi possunt absque onere restitutionis.

3.º Qui ante annum 1859 servatis servandis, emerunt bona ecclesiastica á Gubernio alienata vi legis 1 Maji 1855, graviter peccarunt, excommunicationem incurrerunt; at post Conventionem additionalem non sunt inquietandi, et absolvi possunt absque onere restitutionis.

4.º Qui ante annum 1867, bona Capellaniarum aliarumque piarum foundationum familiarum vi legis civilis 18 Augusti 1841 sibi adjudicarunt, graviter peccarunt, excommunicationem incurrerunt, et post Conventionem legem 24 Junii prædicti anni non sunt inquietandi, et absolvi possunt sine onere restitutionis.

5.º Qui, sive ante, sive post Conventionem legem 1867, bona Capellaniarum, aliarumque piarum foundationum familiarum occultarunt, et propria auctoritate fecerunt sua, graviter peccarunt, et excommunicationem incurrerunt, neque absolvi possunt donec præfata bona Ordinario denuntient, et coram illo commutationem petant et obtineant ad normam prædictæ Conventionis Legis. Eadem tenenda sunt quoad eos, qui antequam bonorum Ecclesiæ permutatio peracta fuerit redditus, canones census aliaque jura ecclesiastica pro suo velle sibi adjudicarunt.

6.º Qui postquam bona ecclesiastica formaliter permutata fuerunt propter titulos seu inscriptiones, emerunt a Gubernio prædicta bona legitime permutata, non peccarunt neque peccant: imo ellorum emptores et possessores non tenentur ad onera pia ipsis bonis forte annexa, si bona emerunt uti libera ab his oneribus: onera enim in se suscepit solvenda Gubernium. (Con. addit, artículo 2.º)

7.º Qui, postquam bona ecclesiastica permutata fuerunt bona aliqua possident permutationi obnoxia, quæ sive malitiosa occultatione, sive quavis alia de causa, in inventariis Episcopo oblatis prætermissa fuerunt, ac proinde formaliter permutata non exstant, graviter peccant, et alia bona Ordinario denunciare tenentur ad effectus permutationis, si opus fuerit. Utrum vero hi censura incurrant, obscurum est, quia certo non constat, hujusmodi bona permutationi obnoxia, sed non formaliter permutata, sub potestate sint Ecclesiæ, vel Gubernii.

8.º Qui post Concordatum 1851 emcrunt a Gubernio prædia rectoralia in sua extensione tota, vel fere tota, ita ut nulla pars, vel fere nulla Parochis relicta fuerit, graviter peccarunt, excommunicationem incurrerunt, et ad restitutionem tenentur etiam post Conventionem additionalem 1859. In hac porro Conventione sanantur alienationes factæ vi legis 1 Maji 1855: ideoque non illæ prædiorum rectoralium, quas prædicta civilis lex excipit.

9.º Qui in perturbatione política 1869 et postea bona ecclesiastica a permutatione excepta vel occuparunt, vel diruerunt, aut illa ab usurpatoribus acquisierunt, graviter peccarunt, excommunicationem incurrerunt, et absolvi non possunt nisi restitutione facta: nulla enim pro his datur sanatio pontificia.

10.º Omnes prædicti, quarum acquisitiones sanatæ sunt, absolvi possunt ab incurta censura vi Bullæ Cruciatæ, Coeteri, qui ad restitutionem tenentur, non possunt absolvi nisi facta restitutione: vel servatis his, quæ indicavit Ordinarius juxta Instructionem quam habebit, ad normam dicendorum infra, ubi de Censuris in particulari.

Notandum est postremo licitum esse vi Conventionionis-legis 1867 redimere coram Ordinario onera bonis privatorum annexa dummodo fuerint proprie dicta ecclesiastica, uti Missæ et sacræ functiones. Alia vero pia onera, uti dotare puellas et eleemosynas in pauperes privatim erogare, non redimuntur. Quod si patrono illa bona careant, vel sint ad beneficent publicam illorum onera instituta, Gubernium civile ea bona permutat cum inscriptionibus debiti publici.

Pobreza legal de las Fábricas.

Siendo de reconocida importancia para las iglesias pobres, como lo son en su casi totalidad las de este Arzobispado, poder aspirar en las contiendas judiciales á los beneficios de la pobreza

legal, con arreglo á los artículos 13 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, insertamos á continuación la sentencia, no apelada, recaída en el incidente instado por D. Anastasio Serrano Rubio, párroco de San Miguel y San Julián el Real de esta capital, en pleito sobre reivindicación de terrenos promovido por D.^a Teresa Rodríguez y Rodríguez.

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á 10 de Noviembre de 1897, el Sr. D. Manuel García López, Juez de 1.^a instancia del Distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto los autos que preceden, seguidos entre parte de una como demandante D. Anastasio Serrano Rubio, párroco de la de San Miguel y San Julián el Real de esta ciudad representado por el Procurador don Antonio Bujedo, bajo la dirección del Letrado Dr. D. Tomás de Lezcano; y de la otra en concepto de demandada D.^a Teresa Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, viuda, á quien representa y defiende respectivamente, el Procurador D. Eugenio Ruiz y Abogado Dr. D. Eladio García Amado, sobre que al D. Anastasio Serrano se le declare pobre en concepto legal y en calidad de Párroco de la citada iglesia para sostener y continuar un juicio de menor cuantía que ha formulado D.^a Teresa, pidiendo la reivindicación de terrenos lindante con la parroquia mencionada, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

1.^o Resultando: que en escrito fecha 20 de Julio último el Procurador Bujedo, al contestar la demanda principal por medio de otro sí, formuló el incidente de pobreza que queda indicado en el que, por los hechos y fundamentos en él consignados solicitó, que á su representado se le declarase pobre legalmente, para en el concepto de Párroco, litigar con D.^a Teresa Rodríguez, el juicio á que se refiere el encabezamiento de este proveído.

2.^o Resultando; que reclamadas de oficio y unidas á los autos las certificaciones del censo electoral y contribución tanto territorial como industrial, y adicionadas las copias, se emplazó á los demandados para que en el término de nueve días compareciesen y contestasen la demanda, lo que verificaron en tiempo oportuno.

3.^o Resultando: que recibido á prueba el juicio, durante el período probatorio, se practicaron las propuestas por las partes, que obtuvieron la declaración de pertinencia; y tanto de las po-

siciones absueltas por el demandante, á instancia del Procurador Ruíz, como de las certificaciones traídas á los autos á petición de ambas partes, resulta que la iglesia de San Miguel y San Julián el Real, percibe del Estado la cantidad líquida de 800 pesetas anuales con las que tiene que cubrir todas las atenciones de fábrica, como son: sacristán, organista, oblata, cera, aceite y reparos de la iglesia.

4.º Resultando: que terminado el período de prueba, éstas se unieron á los autos, mandándose traer los mismos á la vista, para sentencia, con citación de las partes, sin que ninguna solicitase la celebración de aquella.

5.º Resultando: que en la tramitación y sustentación de este incidente se han observado las reglas que para los de su clase marca la ley ritual, sin que se observe el vicio ni defecto en el procedimiento.

1.º Considerando: que la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, que sean declarados con derecho á tal beneficio conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando: que para obtener dicha declaración de pobreza, es necesario, que el que la solicite, reúna y justifique los requisitos que exige el artículo 15 de la misma ley.

3.º Considerando: que tanto de la prueba documental practicada á instancia de los Procuradores Bujedo y Ruíz, y de las posiciones absueltas á petición del segundo, aparece que la Iglesia de San Miguel y San Julián el Real, sólo percibe al año la cantidad de 800 pesetas, con las que tiene que sufragar los gastos de sacristán, organista, etc., que quedan mencionadas.

4.º Considerando: que según sentencia del Tribunal Supremo fecha 18 de Octubre de 1884. para declarar ó no pobres á los Párrocos. se tendrá por base únicamente la asignación que del Estado perciben las parroquias respectivas, y

5.º Considerando por último; que la de San Miguel y San Julián de esta ciudad, percibe al año 800 pesetas, cantidad manifiestamente inferior al doble jornal de un bracero en la localidad, no pudiendo tenerse en cuenta los derechos de fábrica y otros, que por ser eventuales no sirven de computación para los efectos de la declaración de pobreza.

Vistos los artículos 20, 21 y demás aplicables de la referida ley:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á D. Anastasio Serrano Rubio, para que en concepto de Párroco de la de San Miguel y San Julián el Real de esta población,

pueda continuar la tramitación del juicio de reivindicación le ha formulado D.^a Teresa Rodríguez y Rodríguez, entendiéndose esta declaración, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos 36, 37 y 39 de la susodicha ley; sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel García López.*

(Del B. E. de Valladolid.)

A N U N C I O

CONSIDERACIONES SOBRE LOS SANTOS EVANGELIOS
ESCRITAS POR EL EXCMO. É ILTMO. SR. DR.

D. MAXIMIANO FERNÁNDEZ DEL RICÓN Y SOTO

OBISPO DE GUADIX Y BAZA

Esta obra, en la que ha procurado su autor concordar las narraciones de los cuatro Sagrados Evangelistas, no solo será útil á los Sres. Sacerdotes para su predicación, por los comentarios doctrinales; sino además á todos los católicos por evidenciarse la divinidad de Nuestro Señor Jesucristo, de su enseñanza y de su Iglesia; é inútil es decir que tal cuestión es la más importante de nuestros tiempos.

Se publicará por cuadernos de 32 páginas, con cubierta, al precio de *una peseta* cada uno, saliendo uno por lo menos cada mes.

No se admiten suscripciones por menos de 12 cuadernos, debiendo ser el pago adelantado.

Se harán las suscripciones, antes del día 10 del próximo Enero, para calcular la tirada, al Editor D. Pedro J. Garrido, Presbítero, Guadix.

P. VALENCINA

LA VIDA RELIGIOSA Y FLORES DEL CLAUSTRO

Estas dos obritas forman un precioso tomo de más de 450 páginas, lujosamente encuadernados en tela y solo estará de venta en las librerías católicas al precio de 3 pesetas.

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7.